



NUMERO 92.

Sábado 8 de Diciembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Martas, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Domingo de Busto, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Clemencia», correspondiéndola el número 5.024 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage de la Solanita, en Riomallo de arriba, del término municipal de Cabezo; linda por todos aires con terreno común. Designación. Se tomará como punto de partida la boca de una galería situada en el barranco de la Solanita y desde ella se medirá al N. 45° E. 500 metros para la primera estaca, de ésta al E. 45° S. 200 metros la segunda, de ésta al S. 45° O. 1.000 metros la tercera, de ésta al O. 45° N. 300 metros la cuarta, de ésta al N. 45° E. 1.000 metros la quinta y de ésta al E. 45° S. 100 metros hasta la primera y cerrar el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha 30 de Noviembre de 1900, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 30 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. José María Delgado y Merino, vecino de Mérida, ha registrado una mina de pirita arsenical con el nombre de «B», correspondiéndola el número 5.007 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage Hornos, propiedad de los herederos de D. Pedro García Becerra, del término municipal de Saloring; lindando por los cuatro puntos con dicha dehesa. Designación. Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de una escavación de sección aproximadamente rectangular de 5 metros X 3, escavación hoy rellena en parte, abierta en la ladera de Poniente del Cerro llamado Majadal de la Paloma y desde dicho punto de partida se medirá al N. 10° O. 50 metros para la primera estaca, de ésta al Este 10° Norte 750 metros la segunda, de ésta al S. 10° E. 200 metros la tercera, de ésta al O. 10° S. 800 metros la cuarta, de ésta al N. 10° O. 200 metros la quinta y de ésta al E. 10° N. 50 metros, para llegar á la primera y cerrar el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha 24 de Octubre del año actual, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la Ley Minas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid, número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por la Sección de la Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de la devolución de las cuentas municipales, después de cinco años de su finiquito, á los Ayuntamientos por las Diputaciones respectivas; y

Resultando que la Diputación provincial de Zaragoza acordó consultar á la Dirección general de Administración local, dada la falta de espacio en el Archivo provincial para la conservación de las cuentas municipales, sobre la conveniencia de que fueran devueltas las terminadas á los Ayuntamientos para su custodia; y dada cuenta del acuerdo al Gobernador, expuso como fundamento del mismo, que el Archivo provincial, no obstante sus condiciones de capacidad, resulta insuficiente para dar cabida al gran número de documentos, siendo lo que más volumen representa lo relativo á las cuentas municipales ya aprobadas, que una vez aprobadas las cuentas podrian devolverse á los Ayuntamientos del mismo modo que en ese Ministerio se devuelven á las Juntas provinciales y patronatos las cuentas de la Beneficencia, una vez aprobadas, quedando con una copia; que no hay ningún precepto legal que se oponga á que así se verifique, ya que únicamente se archivan las cuentas municipales completamente ultimadas, en las que se ha expedido el finiquito, bien porque hayan sido aprobadas por no haberse formulado ningún reparo, bien porque hayan sido contestados éstos de modo satisfactorio; ó en último término, porque fallados con reintegros hayan sido éstos satisfechos por los cuentadantes que fueron condenados, y consten en el expediente las cartas de pago que acrediten el ingreso de las cantidades á que los reintegros ascienden en las arcas municipales; que aun las terminadas no deben devolverse á los Ayuntamientos hasta los cinco años después de su aprobación, durante los que puede interponerse el recurso de revisión que prescribe el artículo 37 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y el reglamento para su ejecución, borrando así toda sombra de temor de que pudieran ser alteradas por los Municipios, mientras acerca de ellas pudiera utilizarse algún recurso; y que de esta suerte quedarían en las dependencias de la Diputación sólo cuentas municipales no ultimadas, y éstas hasta los cinco años después de serlo y devolverse todas las demás, quedando en el Archivo provincial una copia autorizada:

Resultando que la Dirección general de Administración de ese Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por la Diputación provincial de Zaragoza, cree sería conveniente dictarse una medida de carácter general que se refiera á las demás provincias y Ayuntamientos: Visto lo que del expediente aparece; y

Considerando que la proposición hecha por la Diputación de Zaragoza es muy atendible, porque tiende á evitar los cuidados y espacio que suponen la conservación de una documentación que para nada ha de utilizarse, por referirse á cuentas definitivamente ultimadas, y respecto á las que hayan pasado ya además cinco años, y que si algún interés puedan tener, será sólo para los Municipios de que procedan, quedando además en los Arcivos provinciales una copia autorizada de tales cuentas.

La Sección opina:

1.º Que procede acceder á la solicitado por la Diputación provincial de Zaragoza, y en su consecuencia acordar que sean devueltas, mediante recibos á los respectivos Ayuntamientos de la provincia las cuentas municipales definitivamente aprobadas, respecto á las que hayan transcurrido cinco años desde que se extendió su finiquito; quedando copia autorizada de las mismas en el Archivo provincial.

Y 2.º Que procede dictar una medida de carácter general, haciendo extensivas á las demás provincias y Ayuntamientos de España la resolución de este asunto.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo que estime procedente.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que esta disposición se observe como medida de carácter general en las demás provincias y Ayuntamientos de España.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900.—UGARTE—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MES DE DICIEMBRE DE 1900

RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Diciembre de 1900.

COMPRADOR	VECINDAD	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS Día mes y año.	PLAZO QUE HACE Procedencia.	Importa un plazo.		Cuenta corriente.	
						Pstas.	Cts.	Libro.	Folio
						TOTAL	Pstas.	Cts.	
D. Vicente Moreno Blazquez		Puerto de Santa Cruz	1	16 Diciembre 1900	10° Propios	76		18	124
El mismo		Idem	1	16 id. 900.	10° Idem	112	50	18	125
D. Francisco Garcia y Andrés Flores		Hinojal	1	7 id. 900.	5° Idem	425	09	22	12
Los mismos		Idem	1	7 id. 900.	5° Idem	850		22	12
Los mismos		Idem	1	7 id. 900.	5° Idem	655	35	22	13
Los mismos		Idem	1	7 id. 900.	5° Idem	519	44	22	13
Los mismos		Idem	1	7 id. 900.	5° Idem	485	35	22	14
Los mismos		Idem	1	7 id. 900.	5° Idem	551	74	22	14
Los mismos		Idem	1	7 id. 900.	5° Idem	626	45	22	15
Los mismos		Idem	1	12 id. 900.	5° Idem	467	50	22	15
D. Pedro Iglesias Iglesias		Hinojal	1	17 id. 900.	5° Idem	1071	54	22	16
Andrés Suquia		Herrera de Alcántara	1	16 id. 900.	4° Idem	3020		23	36
Francisco Prieto		Torremocha	1	3 id. 900.	3° Idem	17	28	24	22
Pedro González		Idem	1	3 id. 900.	3° Idem	11	43	24	23
Benito Flores		Garrovillas	1	4 id. 900.	4° Estado	210	60	23	4

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá a la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 13 de Noviembre de 1900.—El Interventor de Hacienda, P. S., Felipe M.ª Ibarra.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril último.

RECAUDACIONES VACANTES

Zona de Alcantara.

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

Zona de Logrosan.

Premio de recaudación, 2'10 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 p. 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 p. 100. Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de todos. Cáceres 3 de Diciembre de 1900. —El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Por el Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Hoyos, en oficio fecha 28 de Noviembre último, se participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de dicha zona á D. Amado Román Gómez, vecino de Villanueva de la Sierra.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al D. Amado Román el auxilio que necesite, para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres á 3 de Diciembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Noviembre de 1900.

Capturas

Delinquentes y ladrones... 52
Reos prófugos..... »

Desertores del Ejército y Armada..... »
Desertores de presidio..... »
Detenidos por faltas leves..... 6
Total..... 58

Denuncias por infracción á la ley de caza..... 2
Armas recogidas..... 6
Contrabandos aprehendidos..... »

Servicios humanitarios

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías..... »
Salvados de los hundimientos y de los incendios... »
Salvados de las nieves y de las aguas..... »
Socorro á indigentes..... »
Total..... »

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas..... 5
Denuncias por corta de árboles y leñas..... 1
Denuncias por extracción de frutos..... 16
Rotaciones..... 1
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos..... 70

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar..... 1427
Cabrio..... 3568
Vacuno..... 14
Cerde..... »
Caballar..... »
Mular..... »
Asnal..... 3
Total de denuncias..... 29
Total de delincuentes aprehendidos..... 27
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización..... 5022

Cáceres 2 de Diciembre de 1900. —El primer Jefe, Luis González Barrientos.

ALCALDÍAS

ROBLEDILLO DE LA VERA

Vacante de Médico titular.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, por estar desempeñada interinamente, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales y con obligación de asistir á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y las demás obligaciones que determina el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujía, dirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Robledillo de la Vera á 14 de Noviembre de 1900. —El Alcalde, Matías Bejar.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cabezueta.

Tercer trimestre de 1900.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2767	88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3008	30
CARGO.....	5776	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5737	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	38	53

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	858 78	305 89	1164 67
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	750	125	875
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	10250	»	10250
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	1290 98	1324 56	2615 54
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1259 32	1252 85	2512 17
11 Reintegros.....	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto.....	1000	»	1000
Cargo.....	15409 08	3008 30	18416 38

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.....	1975 25	2139 39	4114 64
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	672 92	502 87	1175 79
4 Instrucción pública.....	618 75	675 79	1294 54
5 Beneficencia.....	27 50	14 50	42
6 Obras públicas.....	28	730	758
7 Corrección pública.....	187 75	181	368 75
8 Montes.....	1125	»	1125
9 Cargas.....	2517	190 06	2707 06
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	117 73	250 65	368 38
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	4371 30	1053 39	5424 69
14 Devoluciones.....	1000	»	1000
Data.....	12641 20	5737 65	18378 85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabezueta á 22 de Octubre de 1900. —El Depositario, Aniceto Casaña.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabezueta á 22 de Octubre de 1900. —El Secretario Contador, Ramón Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco González Vaquero.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por renuncia espontánea del Farmacéutico titular de este municipio, se halla vacante referida plaza dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, satisfechas de estos fondos municipales por el suministro de medicamentos a ciento veinte y cinco familias pobres que el Ayuntamiento le designe; cumplimiento de las demás obligaciones que impone el Reglamento benéfico sanitario vigente y las que además nazcan del contrato que se estipule.

Los profesores que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL donde aparezca inserto el presente, acompañadas de sus respectivos títulos y acreditando además hallarse colegiados en el de la provincia de su residencia habitual, requisito indispensable para poder ejercer la profesión, según el art. 2.º de los estatutos aprobados por Real decreto de 18 de Abril de 1898.

Además de referida dotación puede contratar iguales con el resto del vecindario que asciende próximamente á 225 familias pudientes; existiendo también un pueblo inmediato que por no tener ni poder sostener por sí sólo á un Farmacéutico, necesariamente se ha de surtir, como siempre lo ha venido haciendo, de la Farmacia de esta villa.

Galisteo y Noviembre 21 de 1900.—El Alcalde, Eugenio Celestino.—De su orden, Eloy Solís.

MONTANCHEZ

Subasta de consumos.

El décimo día de los siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva de las especies de consumos de Carnes, Líquidos y Sal, de este término municipal, para el año natural de 1901, y hora de once á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 20.406 pesetas y 55 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

La fianza consistirá en la cuarta parte del importe en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se procederá á una segunda dentro del término de ocho días, con sujeción á los precios rectificadas para las ventas.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Será postor preferente el que más ventajas ofrezca en la subasta ó

mejore los intereses de este vecindario.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Montánchez á 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

ALDEA DEL CANO

Subasta de Consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para arrendar con la exclusiva en las ventas de las especies de Líquidos, Sal y Carnes, de este término municipal para el año natural de 1901, bajo el pliego y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará por pujas á la llana.

Que el importe total de las especies arrendables referidas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 5.460 pesetas y 79 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe antes dicho, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del precio porque se adjudique el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos, á que podrá vender la especie referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior, y con los precios de venta que se establezcan para la segunda subasta.

Aldea del Cano á 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Fernando Higuero.—El Secretario, Juan Bachiller.

CARRASCALEJO

Subasta de líquidos y carnes en venta exclusiva.

El undécimo día á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes no arrendados de este término municipal para el año próximo de 1901, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá

á una segunda á los ocho días, á la misma hora y local y con sujeción á los precios rectificadas que obran en el respectivo expediente; y en caso negativo se celebrará la tercera á los ocho días después en la misma hora y local, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Carrascalejo 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

CASILLAS DE CORIA

Subasta de consumos.

A los diez días de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Casillas de Coria 27 Noviembre 1900.—El Alcalde, Estanislao Moreno.

VILLANUEVA DE LA VERA

Subasta de consumos.

Transcurridos diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presente anuncio y ante mi autoridad en la Casa Consistorial, tendrá efecto la primera subasta de los derechos de consumo de esta villa para el año próximo de 1901, con facultad de venta libre de todas las especies á excepción de vino, aguardientes y licores que es á la exclusiva, bajo el tipo total por cupo y toda clase de recargos de 18.759'48 pesetas y bajo las condiciones del pliego que de manifiesto está en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará de diez á doce de la mañana, admitiéndose posturas durante la primera hora por todas las especies reunidas y de no presentarse licitadores, se admitirán durante la segunda hora posturas por separado de cada especie, sirviendo de tipo la misma asignada en el cuadro que está unido al pliego.

Si no hubiera licitadores ese día, se procederá á una segunda subasta, bajo iguales tipos y condiciones diez días después de la primera.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en arcas del Tesoro, en la municipal ó en poder de la autoridad que presida la subasta, el 2 por 100 del tipo que sirve de base á la misma, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna proposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de la Vera 20 Noviembre 1900.—El Alcalde, Domingo Llerena.

Subasta de consumos.

El undécimo día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta con venta libre, de los derechos sobre las especies de líquidos, carnes y jabón, bajo el tipo anual de 1.301 pesetas 73 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente el 5 por 100 á que ascienda el tipo de la subasta respectiva, y el adjudicatario prestará fianza en cantidad igual á la parte del tipo en que le sea aquella adjudicada.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el caso de que tampoco diese esta resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y por último, el remate se adjudicará al postor que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y ofrezca más ventajas á los intereses del vecindario.

Tejeda 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Terrón.—El Secretario, Santiago Gómez Moreno.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Vacante de Médico municipal.

Por haber espirado el plazo del contrato estipulado con el que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 575 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de las veinticinco familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios especiales que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Robledillo de Trujillo 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Alonso Días

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
- DE -
N. M. JIMENEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento se halla terminada la impresión de Hojas Declaratorias, Padrón y Listas Cobratorias de Cédulas Personales, arregladas todas al modelo oficial inserto en el «Boletín Oficial» número 89, correspondiente al día 4 del corriente, donde serán servidos los pedidos á vuelta de correo.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,